

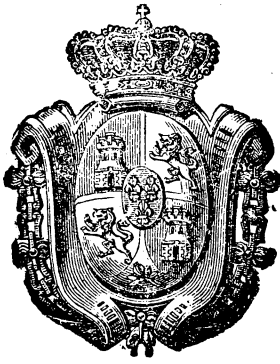
SALE TODOS LOS DIAS

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2043.

DOMINGO 7 DE JUNIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del Centro.—Secretaría de campaña.—Excelentísimo Sr.—El abandono de la plaza y fuertes de Cantavieja dejó expedito el cuerpo de ejército de mi inmediata dirección: en la actual campaña es un bien de gran estima el tiempo material. Así que, desembarazado de aquella atención que se presentaba grave, las tropas podían dedicarse á otras operaciones. Alejar á los enemigos del fértil país que dominaban, apoyados en una línea de fuertes, y que ya hacia largo tiempo les proporcionaba considerables recursos y fáciles comunicaciones con el mar, era el objeto de mayor interes que se ofrecia.

En su consecuencia, y conforme á las órdenes del Excelentísimo Sr. capitán general duque de la Victoria, dejando sobre Villafranca, Fortancte y Mosqueruela establecida la cuarta division del ejército expedicionario del Norte, con la segunda del ejército del Centro, á cargo del brigadier marques de las Amarillas, y una brigada de la tercera á las órdenes del general D. Isidoro de Hoyos, tres escuadrones, una batería rodada, otra de montaña y dos piezas de grueso calibre con el tren competente, me puse en movimiento para apoderarme de los fuertes que aseguraban el señorío á los rebeldes en el bajo Maestrazgo é inmediata frontera de Cataluña.

El amago de estas fuerzas bastó para realizar completamente el designio. Los rebeldes abandonaron sin defensa ni disputar el terreno, los pueblos fortificados de San Mateo, Benicarló, Alcanar, Calig y Uldecona, incendiando ó destruyendo en unos las obras que tenían hechas, y dejando en todos con varios efectos de boca y guerra las señales de su precipitada fuga.

Abandonando toda la costa y el llano, se reconcentraron en la Cenia, último pueblo de él, situado á un cuarto de legua de las formidables posiciones que aseguraban su retirada á los pueblos de Beceite. Allí Cabrera con Arnau, teniendo inmediato á Forcadell, quiso tentar la suerte de las armas. El enemigo no ignoraba que para proteger la marcha del tren al llano de San Mateo, y rehabilitar su fortificación, habia dejado allí al general Hoyos con una brigada y un escuadron. Las fuerzas restantes de que podia disponer consistian en seis batallones y tres escuadrones. Las opuestas, superiores en infantería, eran próximamente iguales en caballería.

El 20 los enemigos permanecian en la Cenia, y marché á atacarlos. A mi aproximacion reconocí las posiciones que ocupaban. Apoyando su derecha en el pueblo, el grueso de sus fuerzas estaban situadas en unas colinas inmediatas. Cabrera con su estado mayor ocupaba la meseta mas dominante: allí dirigí el ataque. La columna de cazadores la confié al coronel D. Antonio Buil, en su apoyo seguian tres batallones en masa conducidos por el marques de las Amarillas. La caballería reunida al mando del brigadier D. Ricardo Shelly seguia el flanco de los cazadores, pronta á arrojarlos sobre los batallones rebeldes si el terreno ofrecia ocasion. El brigadier Pavía á la cabeza de un batallon estaba destinado á envolver la izquierda de la línea enemiga: el ataque de la extrema derecha lo encargué al coronel de Estado mayor D. Bernardo Cotoner.

La presencia de Cabrera estimulaba á los suyos; las noticias de pronto socorros en gran fuerza: las nuevas de la sublevacion de las provincias y otros ardidés de este género de que habian hecho uso para animarlos al combate, y que por desgracia á pesar de ser muy repetidos no estan aun enteramente gastados, los excitó á empeñar la accion con muestras de hacerla obstinada y sangrienta. No largo tiempo sin embargo duró este ardor: los cazadores no se detuvieron á hacer fuego. Pavía marchó decididamente: Cotoner ocupó el pueblo. Hostigados así, vacilaron los enemigos: Cabrera abandonó la posicion, y todas sus fuerzas se pronunciaron en retirada, pasando el barranco inmediato al puerto, seguidos muy cerca y alcanzados algunos por nuestros valientes.

Al pie de los puertos quisieron rehacerse; pero la batería de montaña jugó con acierto y los alejó, retirándose las masas á pasar el boquete que conduce á las asperezas de Beceite: hice tomar y conservar los primeros parapetos que se hallan en la ladera de la montaña, y las tropas hicieron alto manteniéndose en el terreno que habian ganado y del que no debian ya pasar. Así permanecieron hasta la noche en que se replegaron á acantonarse á la Cenia.

El pronto y feliz resultado demostró una verdad, para mí ya há tiempo reconocida en esta guerra: la faccion no resiste jamás á un ataque decidido de masas. Todos los gefes, oficiales y tropa han llenado sus deberes: algunos se han señalado, y sobre el campo he atendido su mérito, y espero que S. M. la Reina Gobernadora aprobará estas gracias, así como las propuestas que acompaño, con inclusion de los estados de pérdida y efectos aprehendidos á los enemigos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de la Cenia 21 de Mayo de 1840.—Excmo. Sr.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del Centro.—Estado mayor general.—Pérdidas de personal que ha tenido este ejército en la accion dada el 20 de Mayo de 1840 en las inmediaciones de la Cenia, partido de Tortosa.

Plana mayor del ejército.—Heridos: 1 gefe, 1 oficial y 1 caballo.

Estado mayor general.—Muertos: 1 caballo.

Primer batallon del Rey, 1.º de línea.—Heridos: 1 oficial y 5 individuos de tropa. Contusos: 1 de idem.

Tercero idem de Africa, 7.º de idem.—Heridos: 7 de tropa.

Idem idem de Soria, 9.º de idem.—Muertos: 1 de tropa. Heridos: 2 oficiales y 14 de tropa.—Contusos: 5 de idem.

Idem idem de S. Fernando, 11 de idem.—Muertos: 1 de tropa. Heridos: 2 oficiales y 9 de tropa. Contusos: 1 oficial y 2 de tropa.

Segundo idem del 4.º ligero.—Heridos: 1 de tropa. Contusos: 1 de idem.

Provincial de Búrgos.—Muertos: 1 de tropa. Heridos: 15 de idem.

Batería rodada del tercer departamento.—Heridos: 2 de tropa. Contusos: 2 de idem.

Caballería de Cataluña, 6.º ligero.—Heridos: 1 oficial y 1 de tropa.

Idem del Rey, 1.º de línea.—Heridos: 1 caballo.

Compañía volante de Peñíscola.—Heridos: 1 oficial y 1 de tropa.

Total.—Muertos: 3 de tropa y 1 caballo. Heridos: 1 gefe, 8 oficiales, 53 de tropa y 2 caballos. Contusos: 1 oficial y 11 de tropa.

Cuartel general de la Cenia 20 de Mayo de 1840.—El brigadier gefe del estado mayor general, Narciso Clavería.—Es copia.

Ejército del Centro.—Estado mayor general.—Noticia de los efectos ocupados al enemigo el dia 20 de Mayo de 1840 en el pueblo de la Cenia.

75 fanegas de trigo en 55 sacos.

9 fanegas de sal en 7 sacos.

72 pieles de ganado lanar.

8 arrobas de aceite.

2 velas de barco.

4 arrobas de cobre de caldera vieja.

1 calabrote y algunas maromas.

1 tartana de dos ruedas.

1 birlocho de idem idem.

1 cureña de artillería de marina y algunas balas rasas.

Cuartel general de la Cenia 20 de Mayo de 1840.—El brigadier gefe del estado mayor general, Narciso Clavería.—Es copia.

Comandancia general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo.—Excmo. Sr.: Desde ayer mañana me anunciaban los partes que iba recibiendo que la faccion procedente de las provincias de Cuenca y Albacete, en número de 160 caballos, habia pasado la carretera de Andalucía por entre Almoradiel y Sta. Cruz, y que se dirigia á los montes de Toledo. A las dos de la tarde supe que habia invadido la pequeña poblacion de Villar del Pozo; y despues, que habia pasado por la Cañada, dirigiéndose luego á Picon para internarse en la sierra; añadiendo que venian todos muy estropeados. En el acto, y con objeto de ver si podia lograr sorprenderlos, hice que saliesen de aquí la compañía de granaderos del tercer batallon de América, la de cazadores del de tiradores de la Patria y otras dos del centro del mismo cuerpo, al mando del activo teniente coronel mayor del regimiento caballería de la Reina, 2.º de línea, D. Rafael Mayalde, que habia llegado el dia anterior; y este gefe, valido del exacto conocimiento que tiene hace tiempo del terreno de este país, logró por fin esta madrugada, si no sorprenderlos completamente porque encontró con las avanzadas, al menos caer sobre ellos en el sitio de Puerto-Robado; y rompiendo el fuego les hizo salir en admirable desorden, causándoles 22 muertos que quedaron en el campo, les cogió 25 caballos y yeguas, muchas monturas, 142 trabucos y escopetas, sables y espadas, la correspondencia, muchisimas mantas y copas; y en el campo dejaron tambien mas de 100 boinas encarnadas, de las cuales ha traído muchas la tropa, y ademas esta mañana se han recogido por el destacamento de Fernan Caballe-

ro 22 caballos, dos mulos, 10 sillas y varios efectos, en Malagon otros seis caballos, mulas y yeguas, y cinco mas en Fuente del Fresno, cuyas caballerías son todas procedentes de los rebeldes, que llegaron allí sueltas á la querencia de los pueblos.

La nueva faccion pues, Excmo. Sr., mandada segun se dice, por el Marquesito, natural de Extremadura, y dirigida por los cabecillas Cipriano y Chaleco, apenas han pisado su país favorito, cuando han sufrido la derrota que dejo expresada, quedando sin armas, casi sin caballos, en la dispersion mas completa, con muchos heridos que debió de tener; pero que no pudieron verse ni recogerse por la maleza del terreno, y aun espero se conseguirán mayores ventajas, pues esta mañana desde Malagon y esta capital han salido las columnas primera y segunda de operaciones á batir los montes donde andan en grupos los rebeldes que pudieron salvarse solo por efecto de la facilidad que les proporcionaba el monte y la oscuridad de la noche. El comandante de la segunda ya sé que ha cogido y fusilado al titulado coronel rebelde José Manzanares, natural de Ballesteros. Este señalado triunfo, sobre su oportunidad que tanto anima el espíritu del país, reúne la ventaja de no haber tenido por nuestra parte mas desgracia que de una leve herida causada en una pierna al teniente D. Antonio Palomo, comandante de la compañía de cazadores y de la patria.

Ruego por tanto á V. E. se sirva elevarlo al soberano conocimiento de S. M. impetrando al mismo tiempo me dispense la gracia de proponer á su Real munificencia las recompensas á que puedan haberse hecho acreedores el gefe, oficiales y tropa que han tenido la suerte de concurrir á esta ventajosa jornada. Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad-Real 4 de Junio de 1840.—Excmo. Sr.—Trinidad Balboa.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con satisfacion de este ventajoso hecho de armas, habiéndose dignado mandar se den las gracias en su Real nombre al gefe, oficiales y tropa que á él concurren; reservándose premiar el mérito de los que mas se hayan distinguido cuando se formalice la correspondiente propuesta.

El capitán general de Castilla la Nueva manifiesta en 5 del actual con referencia al comandante general de Guadalajara, que el sargento Manuel Perea, con la partida de su mando, compuesta de movilizados de Salvacañete, sorprendió en los pueblos de Enguñanos y la Tova á unas partidas facciosas, habiendo dado muerte en el primero á un capitán, un sargento y dos soldados; y en el segundo á un teniente, un sargento y seis de la última clase, cogiéndoles nueve caballos ó yeguas, tres lanzas, tres sables y seis armas de fuego, habiéndose presentado ademas en Cuenca procedentes de Beteta tres facciosos.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 26 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 93½.
Deuda activa española 28½.

FRANCIA.

Paris 28 de Mayo.

Bolsa del 27. Cinco por 100 consolidado, 116 fr.
Tres por 100 id., 85 fr. 5 c.
Fondos españoles: Deuda activa, 29½.
Pasiva, 7½.

El Sr. Ministro de lo Interior, por ausencia del de Hacienda ha presentado hoy á la Cámara de los Pares el proyecto de ley relativo al banco de Francia, que ha sido adoptado últimamente por la Cámara de los Diputados. Tambien ha presentado el Ministro muchos proyectos de ley de interes local.

Mr. Cordier ha presentado su informe en nombre de la comision encargada de examinar dos proyectos de ley relativos á unos créditos extraordinarios para el departamento de los Trabajos públicos.

La Cámara se ha retirado después á las secciones para nombrar las comisiones encargadas de examinar los dos proyectos de ley acerca de los azúcares y de los créditos suplementarios del África. (*Debats.*)

Acabá de darse al imperio otomano un código penal con arreglo á lo prometido en el batti-sheff de Gulhané. Esta nueva obra de Reschid-Pacha está conforme al modelo de los códigos europeos. Como hecho característico del estado actual de la administración turca, observamos que las represiones de la ley se dirigen principalmente contra las exacciones de los funcionarios públicos. Las intenciones que dictan esta serie de reformas son muy dignas de elogio; pero es de temer que el poder no sea inferior á la voluntad. (*Id.*)

El lunes, aniversario del nacimiento de la Reina de la Gran Bretaña, no han tenido sesion las Cámaras. S. M. ha entrado en los 21 años. El *Globe* anuncia positivamente el embarazo de S. M. segun esta fórmula inglesa: "S. M. se halla en estado de perpetuar en línea directa la sucesion al trono."

El navío ingles *le Dolphin* dió á la vela el día 21 de Mayo desde Portsmouth con destino á Santa Elena: lleva despachos relativos á la traslacion de los restos mortales del Emperador. (*Id.*)

Con fecha de 25 de Mayo escriben de Lóndres:

Ayer se esperaba en esta capital á S. M. la Reina de los belgas. Se creía que S. M. acompañaría á la Reina y al Príncipe Alberto á Clairemont. El Rey de los belgas llegará en toda la semana para hacer una visita á S. M.; después irá á Clairemont, donde hará los preparativos necesarios para la época en que ocupe su sobrino el Príncipe Alberto aquel palacio. (*Id.*)

CORTES.

SENADO.

Orden del dia para la sesion pública del martes 9 de Junio de 1840.

Discusion del dictámen de la comision sobre la proposicion del Sr. D. Juan José García Carrasco, relativa á la presentacion en copia de los contratos para anticipacion de fondos celebrados por el Gobierno desde 1º de Junio de 1836 á fin de Mayo del corriente año, con asistencia del Gobierno.

Seguirá la del proyecto de ley relativo á la emision de títulos al portador con interes de 5 por 100.

Luego la del relativo á la aprobacion de la cobranza del medio diezmo y primicia, ordenada por Real decreto de 1º de Junio de 1839.

Después la del concerniente á la redencion del censo de poblacion de Granada.

Y finalmente la del relativo al uso del derecho de peticion.

Antes de abrirse la sesion se reunirán las secciones para nombrar la comision mixta que ha de tratar de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos colegisladores sobre el proyecto de ley para abono de doble tiempo de servicio á los individuos del ejército constitucional y armada en la guerra de 1820 á 1823.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 6 de Junio.

Se abre á la una menos cuarto.

Se lee el acta de la anterior, y queda aprobada nominalmente después de una observacion del Sr. Galiano.

Se da cuenta de la solicitud del Sr. Guillen y Gras, en que pide seis meses mas de licencia. Se anuncia que se tendrá presente.

Pasa á las secciones una enmienda del Sr. Cabello al artículo 11 del proyecto de ley sobre dotacion del culto y clero.

Se lee y anuncia que se imprimirá la lista de las peticiones presentadas desde el día 30 de Mayo hasta el de la fecha.

Se toma en consideracion, y pasa á las secciones después de apoyada por su autor, una proposicion de ley firmada por el Sr. Murga para que quede sin efecto el decreto de 5 de Mayo de 1836 relativo á retencion de censos pertenecientes á comunidades religiosas.

El Sr. PRESIDENTE: Cumpliendo con el reglamento se procede á la discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones.

Se leen y quedan aprobados sin discusion los siguientes:

Núm. 86. Doña María Manuela Molina, viuda del teniente graduado de infantería de marina D. Francisco Benabál, fusilado el 11 de Diciembre de 1831 en la ciudad de Málaga con el ilustre general Torrijos, suplica al Congreso se sirva concederle una pensión, la que á su muerte sea extensiva á su hija.

La comision es de parecer que pase esta solicitud al señor Ministro de la Guerra.

Núm. 87. María Llanes y Camarasa, viuda de José Hurtado, manifiesta que en el año de 1833 tomó su marido en arrendamiento un molino harinero perteneciente á los propios de Algemés, en la provincia de Valencia; y por las razones que expone, pide al Congreso la condone 3463 rs. 17 mrs. cuarta parte del referido arrendamiento, segun las autoridades de aquella provincia lo habian propuesto al Gobierno.

La comision es de sentir que esta solicitud se pase al señor Ministro de la Gobernacion.

Núm. 88. La diputacion provincial de las islas Canarias insiste en la solicitud de que se declaren habilitados para toda clase de comercio de importacion y exportacion los puertos del Arrecife, en la isla de Lanzarote; Santa Cruz, en la Pal-

ma; y Cabras, en Fuente-Ventura; y solo de exportacion el de Garrachico, en Tenerife; San Sebastian, en la Gomera; y Valverde, en la de Hierro.

La comision propone que se tenga presente esta exposicion en tiempo oportuno.

Se leyó el dictámen sobre la peticion siguiente:

Núm. 89. El presbítero D. Juan Carrasco Osorio eleva al Congreso una exposicion documentada, pidiendo que en atencion á su avanzada edad y méritos que le dan derecho á optar á una canongía ó beneficio eclesiástico de primera clase, se sirva el Congreso celebrar acerca de esta pretension una breve discusion, á fin de que pase, recomendada al Gobierno de S. M.

La comision opina que se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. S. MIGUEL expone los méritos del interesado: dice que ha prestado grandes servicios, y pide al Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga la bondad de atender en lo posible su solicitud.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno no puede contestar mas al Sr. S. Miguel, sino que estando absolutamente prohibida la provision de piezas eclesiásticas, no basta el mérito para abrir una puerta rompiendo la ley.

Sin mas discusion queda aprobado el dictámen de la comision.

Lo son igualmente sin discusion los siguientes:

Núm. 90. Doña Manuela Lobato, viuda de D. Joaquin Clavijo, juez de primera instancia que fue del partido de Calahorra, solicita se le señalen 120 rs. de pensión.

La comision es de parecer se remita esta solicitud al señor Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 91. Varios párrocos, eclesiásticos y labradores de la Coruña, piden al Congreso se sirva derogar la ley de abolicion del diezmo.

La comision propone que se tenga presente esta peticion en tiempo oportuno.

Núm. 92. Varios vecinos de la ciudad de Logroño exponen que para ejecutar las obras de fortificacion de dicha ciudad se les han ocupado los terrenos y materiales que fueron necesarios, y pretenden que la indemnizacion tenga lugar dándoles bienes nacionales que radiquen en la provincia, y que sean de igual valor á los que se les han ocupado.

La comision opina que pase esta solicitud al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 93. D. Francisco Rodriguez pide al Congreso acnerde que á los inmediatos sucesores de vínculos que pasaban de 40 años al restablecerse el decreto de 27 de Setiembre de 1820 no se les prive de la totalidad de los vínculos, ó al menos se les conceda una renta suficiente para su manutencion.

La comision propone que se tenga presente esta solicitud en tiempo oportuno.

Núm. 94. El apoderado de los canteros y sacadores de piedra de Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María, pide se suprima un arbitrio, no votado por las Cortes, impuesto á los pobres que representa.

La comision es de dictámen que esta solicitud se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 95. Los escribanos de número de Ciudad-Rodrigo manifiestan los inconvenientes de la ley de 31 de Mayo de 1837 en que se ordena que haya de exigirse en las notificaciones la firma de las personas á quienes se hagan, é indican lo conveniente que seria la derogacion de dicha ley, ó limitar sus efectos á las providencias que en los diferentes juicios formen estado.

La comision es de dictámen que se tengan presentes estas observaciones en tiempo oportuno.

Núm. 96. D. Francisco Bernaldo de Quirós y Villapadierna, vecino de la ciudad de Oviedo, expone al Congreso que habiéndosele reclamado por el intendente de Leon varias cargas de trigo, cebada y dinero con que contribuia al convento suprimido de S. Francisco de Mayorga, se excusó manifestando no estar ya en el caso de la fundacion, comprobándolo con una escritura de 1636, por la que D. Diego Antonio Villapadierna, poseedor de la casa que hoy es del convento, se obligó por sí y por sus descendientes á pagar al exponente cuatro cargas de trigo, dos de cebada y dos ducados cada año por el derecho de patronato de la citada capilla y colaterales, con la expresa condicion de que la comunidad habia de conservar la capilla con la decencia correspondiente, y repararla de cuanto fuese necesario; convenio que fue aprobado por el Sr. D. Felipe IV en 1637, y quedó desde entonces subsistente: el intendente de Leon, en vista de este documento, y de la instancia que le acompañaba, declaró correspondia su determinacion al de Valladolid, y este que á la direccion de arbitrios de Amortizacion, la que acordó se tuviese presente para cuando se resolviese el expediente general. D. Francisco Bernaldo de Quirós cree que esta resolucion es urgente y del resorte de las Cortes: que desde el momento en que se suprimió el convento de Mayorga quedó libre su casa de la obligacion contrada por razon de una preeminencia que ya no existe con la supresion del convento. Acabó el patronato, y con este las obligaciones que de él tenían origen, y lo mismo los derechos: el contrato de 1636 dice produce efectos recíprocos; efectos que no pueden tener lugar en el día, exista ó no la iglesia, pues no existe el convento ni puede ya cubrir las obligaciones que se habia impuesto; por lo que suplica á las Cortes dispongan que el Gobierno reclame de la direccion la instancia de que ha hecho mérito, y se pase al Congreso para que declare en su vista que D. Francisco Bernaldo de Quirós no está obligado hoy á esta prestacion, haciendo esta declaracion extensiva á las demas de su clase.

La comision, que cree indispensable el que se regularicen por una ley cuanto antes estas exacciones que dan motivo á fundadas quejas en todas las provincias, y ocuparon ya mas de una vez la atencion del Congreso, circunscribiéndose á los límites del reglamento, propone que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 97. D. Esteban de Torre y D. Francisco Mora, residentes en Navalmaral de Pusa, hacen presente á las Cortes el caso particular en que se encuentran á consecuencia del estado actual de la legislacion sobre vinculaciones, en cual caso consideran encontrarse otros muchos españoles, para todos los cuales solicitan como providencia general legislativa la que reclama para sí.

De su exposicion resulta que la madre comun de sus respectivas esposas murió en Enero de 1821, nombrando por sus

únicos herederos á las mismas y á otra hija y al hijo varon que tenia, entre los cuales se repartieron con la formalidad correspondiente todos los bienes libres de la madre, y con ellos la parte del mayorazgo, de que como poseedora podia disponer á virtud de la ley de 1820, de cual parte se hizo el correspondiente deslinde con la debida intervencion del indicado hijo varon sucesor inmediato del mismo mayorazgo, quien posteriormente á consecuencia del cambio político de 1823 reclamó y obtuvo los bienes separados del mayorazgo que habian poseido y aun mejorado sus hermanas, y no contento con esto entabló instancia contra las mismas sobre desfalcos que suponía tener el mayorazgo desde su creacion, y el aumento que segun cláusula de su fundacion estaba obligado á hacer en el mismo cada uno de sus poseedores, de lo que nada habia indicado siquiera cuando se hizo el expresado deslinde. Las fatales circunstancias de aquella época, que lo eran mas particularmente para los exponentes, que habian tenido que emigrar de su pueblo con sus familias, y se hallaban muy faltos de medios para subsistir fuera de sus casas, les obligaron á transigir sobre este punto para evitar peores consecuencias, habiéndose verificado el convenio con intervencion judicial.

Piden pues: una declaracion de las Cortes, y con ella 1º que se les ponga en la posesion de los bienes de que fueron despojadas sus esposas: 2º que se prorateen entre estas y el vinculario las rentas y frutos pendientes del mayorazgo: 3º que se declare nula la transaccion á que fueron forzados por las circunstancias sobre desfalcos y acrecentamiento de los bienes vinculados; y 4º que la misma declaracion que piden en los tres puntos anteriores se haga extensiva como medida general para cuantos se hallen en igual caso.

La comision conoce que no há lugar á deliberar sobre uno de los puntos para que se pide declaracion como disposicion especial para los exponentes; pero como en el último reclamen una disposicion general legislativa, y á ello se dirija el total de la solicitud en que se hallan datos que pueden ser muy útiles para cuando se presente el proyecto de ley sobre vinculaciones anunciado ú ofrecido por el Gobierno, y al que se ha referido ya otras veces la comision, propone esta que no habiendo lugar á deliberar sobre el tercer punto de la peticion de que acaba de ocuparse, se tenga esta presente para lo demas en tiempo oportuno.

El Sr. MEDRANO: La comision de Peticiones nombrada á principios de la legislatura, ha concluido de dar sus dictámenes: los que se presentan en lo sucesivo serán de otra.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para leer una comunicacion.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Ministro de la Guerra me acaba de remitir el parte que ha recibido del general Balboa, que podrá ser bastante satisfactorio al Congreso. Dice así:

(S. S. leyó el parte en que dicho general participaba desde Ciudad-Real con fecha 4 del presente haber sido derrotados los cabecillas Cipriano y Chaleco por el teniente coronel mayor del 2º de línea de caballería, causándoles la pérdida de 22 muertos, y cogiéndoles 25 caballos, 12 trabucos, 57 sables y espadas, la correspondencia, y mas de 100 boinas que dejaron en el campo.)

Creo que tambien tendrán conocimiento los Sres. Diputados del extraordinario que se recibió ayer del general Rivero, segun el cual el 2 del corriente entró una fuerte columna en Castilla por Logroño, y otra debia entrar por Miranda, para ponerse en combinacion contra Balmaseda; y al efecto de activar mas las operaciones, el mismo Rivero se trasladará á Logroño.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de dotacion del culto y clero. Tiene la palabra el Sr. Tejada.

El Sr. TEJADA: Individuo de la comision de Culto y Clero, desde luego traté de formar mi opinion en la materia; examiné ciertos antecedentes que existen en el expediente, y tengo el sentimiento de no haberme podido conformar con el dictámen de la mayoría ni con el de ninguno de los miembros de la minoría; por esto he dado mi voto particular, y en él estan consignadas las razones en que me fundo, y á ellas me refiero. Voy únicamente á responder á las impugnaciones del Sr. Sancho.

Dijo S. S. que la abolicion del diezmo no era contraria á la Constitucion: yo, señores, tengo el íntimo convencimiento de que la abolicion del diezmo no estaba cuando se hizo en armonia con la ley fundamental, porque la Constitucion dice que no se tome la propiedad de ningun español sin previa indemnizacion, y yo estoy convencido de que la propiedad no solo pertenece á los individuos, sino á las corporaciones; y el clero como corporacion admitida en el Estado, es propietario. La única objecion que hizo el Sr. Sancho fue decir que el clero, no podía disponer de sus bienes, y que por consiguiente no era propietario: á esto digo que hay muchas personas físicas y morales que tienen propiedades y no pueden disponer de ellas; tales son los menores, las mugeres casadas y otras personas á quienes la ley impide que usen libremente de sus propiedades: es cosa muy distinta tener propiedad y tener el absoluto dominio de ella.

Dijo tambien el Sr. Sancho que el medio de que se cerrasen en España los templos era restablecer el pago del diezmo; á esto responderé con un hecho reconocido por todo el mundo, y es que los templos en España han estado siempre abiertos, y no se han cerrado hasta que el diezmo se ha visto abolido.

Añadió S. S. que yo habia sentado en mi dictámen que los bienes de la iglesia correspondian al Pontífice: esta asercion es falsa; yo lo que he dicho es que la propiedad corresponde á la iglesia, y que cuando la iglesia puede disponer de ella necesita entonces para ello la autorizacion del Pontífice; pero no es menester esta autorizacion cuando el Estado por causa de utilidad pública y previa indemnizacion echa mano de los bienes de un particular (porque las propiedades de la iglesia española las considero bajo el mismo concepto que las de un particular).

Dijo S. S. que yo queria que el diezmo fuese perpetuo: esta es otra equivocacion. Yo no propongo el restablecimiento del diezmo sino de una manera provisoria; y hasta tanto que se haya verificado el arreglo del clero, puede hacerse un arreglo de esta prestacion: solo para aquel caso es para cuando establezco de una manera definitiva el principio de la prestacion en frutos; mas no la cantidad, porque ha de depender de las circunstancias.

Dijo por último el Sr. Sancho que el diezmo no se puede regularizar como en Inglaterra: esta también es una asercion falsa, porque no ofrece dificultad el principio de la prestación en frutos.

Creo haber contestado á las impugnaciones que ha hecho S. S.: en cuanto á lo demas, repito, señores, que mis principios sobre esta materia estan escritos con mi voto, y á ellos me refiero para pedir al Congreso se sirva tomarle en consideracion.

El Sr. INGUANZO usó de la palabra en contra; pero por la poca voz de S. S. no pudimos comprender las razones en que fundó su impugnacion.

El Sr. BAHAMONDE: Señores, ninguna cuestion es tan digna de mirarse con mas atencion que esta; su objeto es de alta importancia, y por las dificultades que se presentan para conciliar las relaciones sociales, podemos conocer la gravedad de la cuestion.

Se ha dicho que suprimido el diezmo, hay que adoptar un medio supletorio para atender al culto y clero y demas atenciones; y que para esto hay que buscar 58 millones. Yo miro la cuestion del diezmo bajo distintos aspectos.

Se ha dicho por algunos señores que el impuesto decimal era un censo ó gravámen que se imponia á la propiedad, y esto ha merecido grave censura por el Sr. Sancho. ¿Pero qué motivo puede tener S. S. para hacer creer que el diezmo proviene de un error, cuando desde el siglo pasado se considera como un censo?

Esta, señores, es una cuestion sumamente delicada, es muy profunda, y siempre se consideró el diezmo como una contribucion territorial, ó carga á la propiedad.

Yo miro esta cuestion del diezmo, apartando el si está ó no en descrédito semejante impuesto, yo la miro, repito, como cuestion árdua que está sin resolver. No es tan exacto lo que se ha dicho respecto á lo que acontece con el precio de los cereales, pues estos suben ó bajan segun sea la demanda que haya de ellos, y segun el mayor ó menor número de vendedores.

Dice el Sr. Sancho que el origen del diezmo nos hace ver que es una contribucion árabe, y que se sabe hasta su principio, que fue en tiempo de la reconquista.

Yo creo, Señores, que nuestro diezmo es hijo de la costumbre, y así es que en él no han tenido parte ni mas ó menos intervencion las monarquías; únicamente ha sido todo hijo de la costumbre. Hasta las leyes de Partida reconocieron los diezmos, y así es que habrase visto en varios documentos antiguos que hay donaciones de diezmos hechas á particulares.

Así, Señores, no es exacto lo que se ha dicho acerca de que el diezmo dimana de un error. Pero por otra parte, para entrar en el exámen verdadero de esta cuestion, era menester tener á la vista todos los datos necesarios, porque los que existen remitidos por el Gobierno no son suficientes. Una vez que no existen los precisos, pues los que hay son diminutos, no puede ventilarse cual corresponde, y así es que deberia dejarse su resolucion para una época en que se pudiera con plenitud de conocimientos entrar en el fondo de ella.

En Inglaterra, como se trató de la cuestion del diezmo, se formó un estado minucioso de todo el impuesto decimal. Y no se crea que en Inglaterra se pensó en que hubiera diezmo, pero se adoptó un término medio, y en ese sentido estaba concebido el *bill* del año de 25. Pero aquí entre nosotros queremos suprimirle.

Siendo en Inglaterra el diezmo igual al nuestro, procediendo de igual origen, y estando sujetos al sostenimiento de iguales cargas, no se levanta una voz que indicase la suspension. Por esto, Señores, quisiera que entre nosotros se decidiese esta cuestion con solidez, con mesura, con detenimiento.

Si es necesario que se suprima el diezmo, suprimase, pero despues de un conocimiento exacto, de datos llenos de luces. En Francia la asamblea constituyente no acordó la supresion del diezmo; lo único que hizo fue el decreto de 4 de Agosto, tan célebre; y solo el año de 90 cuando se desencadenó la revolucion, cuando acabaron los sentimientos de moralidad, entonces fue cuando se suprimió el diezmo. Es triste tener que entrar á definir una cuestion tan árdua, y sin los datos precisos é indispensables para conseguir el acierto.

S. S. sigue contestando á varias observaciones del Sr. Sancho, haciendo ver que el clero es una corporacion autorizada por las leyes, y que la esperanza fundada en ellas que adquirió el clero, no puede de ninguna manera destruirse sin previa indemnizacion.

Hay una razon, añade, grave é importante; aqui tengo que entrar en cuentas y cálculos.

Dice el Sr. Sancho que hay que imponer 58 millones al país, y que con esto precisamente estan cubiertas las atenciones del culto y clero, y que puede suprimirse el diezmo sin que pueda causar mala consecuencia.

El Sr. Sancho despues de impugnar el presupuesto de la junta de diezmos, en que se establecen 212 millones, adoptó por último término de su impugnacion el presupuesto últimamente presentado, en que se establecen 142 millones.

De estos el Sr. Sancho hace algunas rebajas. Las Cortes constituyentes respecto al presupuesto de los seminaristas, se sabe que fijaron la cantidad de 7 millones, y esta autoridad no creo que debe ser sospechosa para el Sr. Sancho.

Otra rebaja que calculó el Sr. Sancho fue con respecto á los 45 millones que presupone el Gobierno para los gastos del culto, reduciendo esta cantidad á la de 35 millones. Señores, si alguna cantidad se ha presupuesto con individualidad rigurosa es esta, porque se ha fijado teniendo á la vista una nota de todas las obligaciones que deben satisfacerse, y no sé por qué razon el Sr. Sancho admitiendo hasta cierto punto esos datos remitidos por el Gobierno, los recusa despues cuando ve que no estan en armonía con sus conjeturas.

No puedo convenir pues en esta rebaja de 10 millones, y paso sin embargo por la que S. S. propuso en seguida de un millón por valor de los beneficios parroquiales por el tiempo que se hallen vacantes hasta que se provean.

Entró despues el Sr. Sancho, lo mismo que tengo que hacer yo, á hablar á oscuras respecto del valor de los derechos de pie de altar, graduándolos S. S. en una cantidad inmensa, porque he tomado noticia de algunos funcionarios, y se me ha asegurado que lo mas que puede producir es de 10 á 12 millones.

El orador rebate por último las observaciones del señor Sancho respecto al modo de cubrir el déficit que resulta

despues de deducidas las rebajas, y concluye manifestando que cree haber contestado á todos los argumentos de S. S.

El Sr. MENDIZABAL, á quien correspondia el uso de la palabra, la cedió á

El Sr. ARGUELLES: Yo, señores, habia pedido la palabra muy tarde en esta grave cuestion, porque esperaba oír los cálculos de la mayoría de la comision en su aplicacion al caso presente, á fin de poder seguir un rumbo seguro, como acaba de indicar el Sr. Bahamonde, y ciertamente que seguiria el de S. S. si no tuviera una duda enteramente opuesta á la de S. S. sobre este voto particular, que es el que se discute y el que me ha llamado la atencion por los términos en que está redactado, y las juiciosas observaciones que encierra.

Si el señor autor del voto no hubiera puesto el artículo único en los términos con que lo presenta, yo digo francamente que seria el que preferiria, porque tiene la ventaja inmensa de que convencido S. S. de la imposibilidad de hacer ahora un arreglo del clero, toma el camino mas recto y mas practicable diciendo: restablézcanse las cosas al estado que tenian en el año de 1808, y esperemos á que la paz y tranquilidad se restablezca, y entonces tendremos tiempo de acometer esa grande empresa. Tiene pues sobre los demas votos una ventaja inmensa, que es la de presentar un objeto definido, claro, perceptible: oiga el Congreso los términos del art. 1.º (lee). De esta propuesta se infiere que el señor autor del voto quiere restablecer las cosas al estado en que se hallaban, dije antes, en el año de 1808; pero S. S. tal vez se referirá al decreto de 1821, por el que se rebajó el diezmo á su mitad, quedando el estado eclesiástico en plena y pacífica posesion de sus bienes patrimoniales.

Aun así yo me decidiria por el proyecto del Sr. Tejada si no presentara un obstáculo de que está exento el voto de la mayoría, que es el de que se prescinde enteramente del artículo 11 de la Constitucion vigente, artículo que ha sido mirado en Europa como un testimonio de gran prudencia y circunspeccion.

Es pues evidente que si el Sr. Tejada hubiera tenido la bondad de no entrar en cuestiones sumamente delicadas, á la par que importantes, y que le honran mucho, yo me habiera decidido por su voto como el mas admisible; pero S. S. al presentarle nos ha querido obligar á que dejemos desatendido este artículo que nos circunscribe á un estrecho círculo, porque dice que la nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles, y cualquiera comentador ó persona de buena fe puede ver que por él se reserva la nacion un derecho, por el que ella y nadie mas es la que ha de determinar el modo de mantener el culto y sus ministros. Y yo, señores, lo digo francamente, el único que me seduce es el voto del Sr. Tejada, sin embargo de que no estoy por algunas de las reflexiones que S. S. hace.

Dice S. S. que se deje para cuando se haya restablecido la paz, y yo quiero que el Sr. Tejada me diga francamente si cree asequibles esas circunstancias de que habla cuando se restablezca la paz. Con respecto á los datos estadísticos resulta que nunca podrá haberlos mejores, porque los que no hay son accidentales, como si el clero aumenta ó disminuye; pero esto para nada nos sirve, ¿y cree S. S. que para este grande objeto la conclusion de la guerra civil nos facilitará la operacion? Yo creo todo lo contrario, porque los hombres se dirigen por la experiencia, y cuanto mas próxima se halla esta, mayor es el influjo que tiene. ¿Y qué ha producido en España la pacificacion de las diferentes épocas, por ejemplo, la de la guerra de sucesion? Lo natural ha sido que si las reformas no se han imposibilitado, ha venido á suceder casi lo mismo. En el año 14 cuando el Rey volvió de Francia, ¿cómo estaba la reforma del clero? No habia mas que la de haberse abolido el diezmo; por lo demas, habló á la España el Sr. D. Fernando VII lo mismo que la dejó. Hubo otras alteraciones que hizo el invasor; pero todo quedó *in statu quo* á excepcion del santo oficio.

Las Cortes extraordinarias solo indicaron deseos de una reforma conveniente, tal como la desea el Sr. Tejada, poniéndose de acuerdo con la corte de Roma, y no hay ningun acto de aquella época que indique tendencias de sustraerse de esa intervencion, y se miró entonces tanto por el clero, que no reconociéndose para todos mas que un solo fuero, se dijo: "sin embargo, el estado eclesiástico continuará en el ejercicio de sus inmunidades," y para alterar esto se habia de abrir la puerta en las Cortes de Castilla al clero inferior. ¿Era posible proceder con mas veneracion, con mas respeto, al decir que cualquiera que fuera la reforma habia de ser el clero el que la dictase? No habia tasa respecto al clero; cualquiera podia ser elegido Diputado si reunia las cualidades que requería la ley. Así que, el inmenso número de eclesiásticos que vinieron á las Cortes del año 13 y 14 asombra, y es una prueba clara de que tenian influjo inmenso. Pues bien, estos señores que tenian en su mano el hacer la reforma, no la hicieron. Yo no puedo permanecer inerte cuando veo que el señor Tejada usa en su voto particular de expresiones y términos que si hay en ellos comedimiento, hay un resbaladero grande para que queden en mal lugar los que no piensan como S. S.

S. S. dice "todo lo hecho lleva el carácter del despojo, póngase en posesion al despojado; y ni un solo acto, ni un solo escrito de aquella época hay que merezca esa calificacion.

El orador manifiesta que en la época del año 21 se le habia dado al clero con el medio diezmo mas de lo que disfrutaba cuando tenia el diezmo entero, y continúa diciendo:

El año de 801 ó al mayordomo del arzobispo de Toledo decir que en el quinquenio último la mitra de Toledo habia valido 11 millones de reales. ¿Y qué ha sucedido en España para que 11 millones se hayan reducido á uno? Las doctrinas, los catecismos, los mandamientos de pagar diezmos y primicias son ahora los mismos que entonces. Quiero decir, que la persuasion, el íntimo convencimiento de la generacion actual de mantener los ministros de la iglesia es hoy el mismo que entonces.

Uno ó dos millones de 11 ó 12 que antes producía. ¿En qué consiste esto? ¿De quién es obra? ¿Y estos no son ejemplos, no son observaciones dignas de tomarse en consideracion por una persona tan digna é ilustrada como el Sr. Tejada? Nuestra es la culpa, cualquiera lo conoce.

Cree S. S. que el Gobierno puede tener los medios nece-

sarios para llevar á cabo lo que propone. No, ¿y por qué porque la opinion está extraviada, convengo en ello; pero estando extraviada no hay poder humano que pueda contrarrestarla, no está en mano del Gobierno el evitarlo. ¿Si esto es cierto, no es prudente esperar á mejor ocasion para conseguirlo? ¿O se quiere poner á la nacion al estado en que se hallaba el año de 1808? Ya he dicho y repito que no hay fuerza humana para conseguir este objeto; así lo conocieron las Cortes del año 21 capitulando con su época de la misma manera que lo hicieron el 36, y que debemos hacer el 40. Es imposible hacer esta reforma de una manera violenta; tenemos que capitular.

Profesando los españoles la religion católica, está la nacion obligada á mantener su culto y sus ministros: esta es una parte económica que nada tiene que ver con las cuestiones eclesiásticas. Vengamos pues ahora á la cuestion mas esencial: ¿cómo se cumple esa obligacion? Hay dos proyectos: el Gobierno ha presentado uno; y permítame el Gobierno que le diga que no comprendo cómo lleno de datos que nadie puede disputarle, sin que hasta ahora hayamos oido una sola palabra que nos pueda satisfacer, por qué la mayoría de la comision desecha el proyecto original del Gobierno, y este se somete á una especie de abandono, pues permite y da ocasion á que tengamos cinco votos. ¿Qué se hace con cinco votos en una materia de esta naturaleza? Tendremos que echar á la suerte, porque por racionio no se puede decidir la cuestion.

El Sr. Tejada no se para en nada: quiere diezmos, primicias, bienes eclesiásticos, derechos de estola; en una palabra, cuanto pueda imaginarse. Yo quisiera que me dijeran los señores que opinan con S. S. en qué se fundan para creer cierta la opinion, el grito que se supone que pide esto. Este grito nace de un convenio preparado para confundirnos en este sitio, para comprometernos, para arrancarnos un voto que no es hijo de nuestro convencimiento, para arrancarnos el voto para el restablecimiento del diezmo: esto es lo que se ha hecho. El Gobierno tiene una necesidad de precaverse de estas asechanzas.

Quiere S. S. que se proceda á una reforma tranquila con acuerdo ó de conformidad con el Papa. Jamas se ha querido entrar en un arreglo verdadero; la amistad de la corte de Roma, aunque salgamos del divorcio en que con ella nos hallamos, no puede servir para conseguirlo. Desde el concilio de Trento no es posible esa reforma *in capite et membris*.

El orador esforzó sus argumentos para probar que no habia posibilidad de llevar á cabo la reforma que el clero español necesita mientras no esté la nacion en absoluta libertad é independencia para hacerla, y mientras no se balle fuera de las influencias de la corte de Roma, y continuó diciendo:

Ha equiparado el Sr. Tejada la propiedad que pueda tener la iglesia en el diezmo y bienes patrimoniales con la propiedad privada. Yo no puedo admitir esta doctrina; ningun autor, ningun publicista la ha sostenido, ni podia de modo alguno sostenerla. ¿Quién ignora que la propiedad privada es absolutamente distinta de la de los cuerpos? ¿No se sabe que los cuerpos, las corporaciones, los bienes comunales se pueden abolir por la pública utilidad, puesto que por ella se establecieron?

Se ha presentado por el Sr. Tejada una dificultad á juicio de S. S. tan grave que por eso se ha abroquelado con ella, que es la indemnizacion previa. Señores, aunque se ponga de acuerdo el Papa en un concilio general, si el Sr. Tejada insiste en que preceda la indemnizacion previa, es preciso condenar á la sociedad española para *in eternum* á que tenga la iglesia española sin reforma. ¿Pero qué quiere el Sr. Tejada? ¿Que continúe el diezmo hasta que diga el Gobierno hoy empiezan mis oficinas á recaudar lo necesario para la indemnizacion del clero? Esto es impracticable.

El art. 11 de la Constitucion es general, atañe á todos, todos tienen necesidad del pasto espiritual; y el que el templo del Señor administra, el pasto espiritual ó la palabra de Dios, la administra á todos. Y no sirve decir que en ese caso pagará lo mismo el duque de Medinaceli que el español mas pobre, porque en la iglesia hay una especie de democracia, no existen categorías en el templo de Dios, y no me parece que es monstruoso que un señor muy rico no contribuya mas que con la cuota con que contribuye un pobre, puesto que todas las clases del Estado estan obligadas al sostenimiento del culto y manutencion de sus ministros.

Habiendo pasado las horas de reglamento se pregunta en seguida si se prorogaba la sesion; el Congreso estuvo por la negativa.

Se dió cuenta de varios expedientes, y entre ellos de las renunciaciones que hacian de sus cargos los Sres. Diputados por Madrid D. Pedro Miranda y D. Juan Bautista Osca.

Al concluirse la lectura de la comunicacion del Sr. Osca, en que expresaba los motivos que le impelían á renunciar el cargo de Diputado, reclamó el Sr. Garcia Goyena, segun pudimos percibir, que se borrasen ciertas palabras de ella, siendo interrumpido por el Sr. Presidente, que anunciando para órden del dia de mañana la continuacion de la discusion pendiente, levantó la sesion á las cinco.

MADRID 6 DE JUNIO.

Cumpliendo con lo mandado en el reglamento el Congreso se ha ocupado en la discusion de los dictámenes sobre peticiones. Continúa el debate sobre el voto particular del señor Tejada, hablando S. S. y el Sr. Bahamonde en pro, y en contra los Sres. Inguanzo y Argüelles, quedando pendiente la discusion para mañana.

Hoy debe continuar en el teatro de la Cruz, segun los anuncios, Mr. Faugier sus trabajos ventrílocuos y *prestidigitadores*: mucho sentimos que merced al favor excesivo del público, siempre amigo de novedades, continúe presentándose en el teatro, que tal vez se ve desierto al anuncio de una comedia original.

Reconocemos la habilidad del Sr. Faugier como prestidigitador, como imitador del canto de ciertas aves, no como ventrílocuo; habiendo tenido el placer de oír á un joven español que posee esta facultad en superior grado; ¿pero es en la

